



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE 2019 Y 2020

Reuniones pendientes del ejercicio 2019



Se deberán llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021.



Si llegada tal fecha la reunión no fuere convocada, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Reuniones del Ejercicio 2020



Plazo

Se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio.



Incumplimiento de los deberes de convocar una reunión ordinaria y permitir el ejercicio del derecho de inspección

Los administradores que no convoquen las reuniones ordinarias del máximo órgano social o no permitan el ejercicio del derecho de inspección, en los términos de la Ley 222 de 1995 o demás normas que resulten aplicables, podrán ser sancionados o removidos de sus cargos por la entidad competente.

Reuniones presenciales, no presenciales o mixtas



Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta.



En reuniones no presenciales o mixtas se tendrá en cuenta convocatoria, quórum y mayorías conforme al Decreto 398 de 2020.



Deben cumplirse las disposiciones sanitarias aplicables si se realiza bajo la modalidad no presencial o mixta.



Cada asociado deberá contar con los medios necesarios para participar en la reunión (no presencial o mixta).

Derecho de Inspección



Los administradores de la sociedad deberán poner a disposición de los asociados la información que la ley exige para el ejercicio del derecho de inspección.



Los administradores podrán disponer que se ejerza mediante el uso de repositorios de información digital u otros instrumentos tecnológicos que salvaguarden la reserva de la información.

Reuniones ordinarias conjuntas para los ejercicios 2019 y 2020



El derecho de inspección sobre la información relacionada con estos ejercicios se ejercerá dentro de un mismo término, según las normas legales y estatutarias aplicables al tipo societario de que se trate.



En todo caso, en desarrollo de la reunión se deberán agotar primero los asuntos relacionados con el ejercicio del año 2019 y luego los del ejercicio 2020.

Imposibilidad para el desarrollo de la reunión por derecho propio



Si por efecto de restricciones o medidas adoptadas por las autoridades para contener el Covid-19, no se hace la reunión, cualquier asociado podrá solicitar ante la entidad competente que se ordene la convocatoria de una reunión.

Requisitos de solicitud para que se ordene convocatoria de una reunión que no pudo realizarse

La solicitud deberá hacerse a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la reunión por derecho propio que no pudo realizarse.

1. Nombre y Número de Identificación Tributaria - NIT de la sociedad cuya reunión no pudo desarrollarse.
2. Nombre y número de identificación del solicitante, quien deberá acreditar su condición de asociado
3. La manifestación de no haber sido posible hacer la reunión y el motivo de imposibilidad.

Más información:
www.supersociedades.gov.co
Decreto 176 de 2021